

- b) Fotocopia del D.N.I.  
 c) Certificado de estudios o titulaciones, con carácter optativo.  
 d) Informe y Memoria descriptiva del Proyecto de la actividad u obra a que se destinarán los fondos de la Beca, con expresión de la forma de control que propone el solicitante para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que su disfrute conlleva.  
 e) Cualquier otro documento acreditativo de los méritos alegados por el solicitante.  
 f) Escrito de presentación, emitido por Centro Oficial de Estudios de la materia correspondiente, o suscrito por artista o estudioso de reconocido prestigio en las áreas respectivas.  
 g) Declaración comprensiva de las Becas o Ayudas, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales que hubieran sido solicitadas o se hubieran obtenido para la realización de la actividad objeto de la solicitud o, en su caso, declaración de no haberse solicitado ni obtenido Beca o Ayuda alguna.

### 3º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación a que se refiere la Base anterior, deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el B.O.R. de la Orden anual de convocatoria.

### 4º.— Cuantía de la subvención.

La Orden de convocatoria anual, fijará la cuantía de las Becas a otorgar, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería.

### 5º.— Composición de los tribunales calificadores.

La composición de los Tribunales será la siguiente:

El Ilmo. Sr. Director General de Cultura o persona en quien delegue, será el Presidente nato de todos los Tribunales.

Para el área de Artes Plásticas, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o miembro del Claustro en quien éste delegue, y un Artista Plástico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Artes Escénicas dos personas vinculadas activamente al Teatro, designadas por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Música, el Director del Conservatorio de Música de La Rioja, o miembro del claustro en quien este delegue, y un Músico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Literatura, un representante del Profesorado de Lengua y Literatura Española de B.U.P., que realice su función docente en La Rioja, y un representante de las Letras, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Audiovisuales, dos personas vinculadas activamente a este área de expresión, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

### 6º.— Criterios objetivos para la concesión de las becas.

El Tribunal constituido al efecto, para cada una de las áreas, evaluará los méritos y documentación aportada por los solicitantes.

Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal correspondiente, para la realización de una entrevista personal, así como, para aportar cuantos documentos auxiliares o instrumentos estime precisos para sustentar su petición.

Durante la expresada entrevista, el Tribunal podrá requerir del solicitante la realización de algún ejercicio, o muestra de la disposición personal, capacidades o conocimientos acerca de la materia de que se trate.

De considerarlo así oportuno, el Tribunal podrá recabar información académica o de naturaleza análoga, al objeto de ilustrar su criterio respecto de la idoneidad de cada solicitante.

A la vista de las actas elevadas por cada uno de los Tribunales, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Resolución procederá a la otorgamiento de cada una de las Becas.

### 7º.— Abono de la beca.

Notificada la concesión de las becas otorgadas, los beneficiarios de las mismas, en el plazo de 15 días, deberán presentarse en la Dirección General de Cultura, debidamente documentados, para iniciar el disfrute de aquellas.

A este efecto, la cuantía total de cada beca se dividirá en dos partes. Una consistente en el 70% del importe total de la subvención, que será abonada con carácter inmediato como anticipo de la misma. El otro 30%, será satisfecho una vez que se haya justificado por el beneficiario, a satisfacción del Tribunal, la realización de la actividad para la que fue otorgada la Beca.

Sin perjuicio de su debida justificación en el expediente de concesión, por la naturaleza de las Becas reguladas en las presentes Bases con carácter general, los beneficiarios de las Becas quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el apartado anterior, mediante informe razonado, de acuerdo con el Art.7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

### 8º.— Justificación y plazo.

El beneficiario de la beca, dispondrá hasta el día 30 de octubre del año siguiente al de la concesión de la Beca, para presentar la documentación siguiente:

- Memoria detallada del proyecto desarrollado.
- La documentación acreditativa de la realización del proyecto, (calificaciones, dossiers, obras realizadas, etc.)
- Facturas, si las hubiere, de los gastos habidos en la realización del proyecto tales como, matrículas, viajes, hospedajes, materiales, etc.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la justificación correspondiente, se procederá a anular la ayuda concedida, debiendo reintegrar el beneficiario la cantidad abonada inicialmente.

### 9º.— Revisión de las becas concedidas.

El incumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida, podrá dar lugar a la revocación de la misma, con obligación de la devolución de las cantidades obtenidas, salvo que, a juicio del Tribunal, los trabajos, aun inconclusos, tengan virtualidad y suficiencia.

La obtención por el beneficiario de otras ayudas o becas procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, podrá dar lugar a la revisión de la ayuda concedida, minorando la cuantía de la misma, al objeto de que la concurrencia de las Ayudas no exceda, en ningún caso, del coste total de la actividad o estudio subvencionado.

El beneficiario de la beca, adquiere a los efectos legales el carácter de "Beneficiario de una Subvención", quedando sujeto al régimen sancionador establecido en la Ley General Presupuestaria y a los deberes de sometimiento a la actividad de comprobación a ejercer por la Administración del Gobierno de La Rioja.

Logroño, a 15 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden de 16 de junio de 1992, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los Expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1.992*  
 I.A.83

La Comunidad Autónoma de La Rioja, establece anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que recoge la inversión de las Corporaciones Locales, con ayuda del Gobierno de La Rioja.

La programación del Plan Regional de Instalaciones Deportivas, se recoge en los anexos correspondientes de los Presupuestos Generales para 1.992. Los Créditos para la financiación que aporta al Plan, esta Comunidad Autónoma, están recogidos en la Sección 08, Capítulo VII del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Con Objeto de establecer el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deberán presentar para la efectividad de los mismos, esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas, DISPONE:

**Artículo 1º.**— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año 1992, deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con fecha límite de 15 de Julio, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la obra, cuya redacción se atendrá a la Legislación vigente.  
 b) Autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y de la de Patrimonio Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.

c) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: El título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el Presupuesto de ejecución por Contrata, incluido I.V.A.

d) Certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.

**Artículo 2º.**— Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior y una vez aceptada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, los Ayuntamientos, podrán proceder a la contratación de las obras.

La aceptación de la documentación referida, comprenderá el visado del proyecto, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 letra m del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril.

Para ser beneficiarios de la subvención consignada en el Plan, los Ayuntamientos, no podrán contratar la obra sin previa aceptación de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Si por concurrencia de otras subvenciones, se excede el límite del presupuesto de ejecución por contrata, la subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá hasta la cantidad que, sumada a las otras subvenciones, iguale el citado presupuesto de ejecución por contrata.

**Artículo 3º.**— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la Legislación Vigente en esta materia para la Administración Local.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud (Sección de Instalaciones y Planes Regionales) con fecha límite 30 de Septiembre de 1.992, la Certificación del acuerdo adoptado por el que se adjunta la obra indicando el nombre y domicilio del Director de la misma. Asimismo se remitirá el acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

**Artículo 4º.**— Recibida la documentación indicada; La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma, será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

**Artículo 5º.**— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir, mensualmente, las Certificaciones de obra ejecutada, y finalizadas las obras, el Acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotografías en color, formato 10 x 15, desde distintos ángulos, que manifiesten claramente la obra realizada.

Igualmente dará cuenta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.